



1. ¿QUÉ ES UNA ASOCIACIÓN?

Es un grupo de personas físicas o jurídicas:

- que formulan objetivos comunes, puesto que tienen las mismas inquietudes e intereses.
- que tienen voluntad de desarrollar acciones colectivas para conseguir esos objetivos.
- que, para ello, se organizan de forma democrática para hacer posible la ejecución de dichas acciones.

2. ¿DESDE CUANDO ADQUIERE PERSONALIDAD JURÍDICA UNA ASOCIACIÓN?

- Desde el mismo otorgamiento del Acta Fundacional, la Asociación tiene personalidad jurídica propia e independiente de la de sus socias/as, y la más amplia y plena capacidad de obrar.
- La inscripción en el Registro de Asociaciones lo es a los solos efectos de publicidad. La inscripción supone una serie de garantías, tanto para la propia asociación y sus asociados como para terceros.

3. ¿CÓMO SE CREA UNA ASOCIACIÓN?

a) Sesión Constituyente: Las personas interesadas (socias/socios promotores), se reúnen y acuerdan constituir la Asociación. Este acuerdo se formaliza en un documento público o privado que se denomina ACTA FUNDACIONAL.

b) Aprobación de los Estatutos. Las personas promotoras, en la misma sesión y dentro del acuerdo de constitución, aprueban las normas esenciales (ESTATUTOS) que regirán la vida futura de la Asociación.

c) Elección de los órganos provisionales de la Asociación.



- La Asamblea constituyente elegirá la primera JUNTA DIRECTIVA, que tendrá carácter PROVISIONAL, ya que su función es inscribir la Asociación y luego dirigirla hasta la primera reunión de la Asamblea General de socias y socios.
- Estará compuesta, como mínimo, por un/una Presidente/a y un/una Secretario/a. La composición de esta primera Junta Directiva no tiene por qué coincidir con la descrita en los Estatutos, siendo conveniente que esta última sea más extensa, previendo la futura incorporación de nuevas personas asociadas.

4. ¿CUÁNTAS PERSONAS SE NECESITAN PARA CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN?

Para constituir una Asociación son necesarias, como mínimo, tres personas, físicas o jurídicas.

5. ¿QUÉ PERSONAS PUEDEN SER SOCIAS DE UNA ASOCIACIÓN?

- Personas físicas y/o jurídicas, indistintamente.
- En el caso de las personas físicas, tienen que tener capacidad para ejercitar el derecho de asociación.
- En el caso de las personas jurídicas, tienen que estar legalmente constituidas y, en su caso, inscritas en los registros correspondientes (como el mercantil, el de cooperativas, etc...). Además, tienen que haber acordado su voluntad de asociarse, lo que harán conforme a sus normas, además de nombrar a una persona física para que las represente en la Asociación. Por ello habrán de acompañar al Acta Fundacional una Certificación del acuerdo válidamente adoptado por el órgano competente de la entidad promotora, en el que se recoja la voluntad de constituir la asociación y formar parte de ella, así como la designación de la persona física representante.
- Como medida de fomento y apoyo, las entidades públicas pueden ser socias si no lo tienen prohibido en sus respectivas normas constitutivas y/o reguladoras, y siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con el resto de las personas socias, evitando en todo caso una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación.



- Los Estatutos podrán establecer requisitos y/o condiciones adicionales para poder asociarse.
- La cualidad de ser socia/socio de una Asociación se adquiere por propia voluntad y es intransmisible, salvo que los Estatutos dispongan otra cosa, por causa de muerte o a título gratuito.

6. ¿LOS MENORES DE EDAD PUEDEN SER SOCIAS/OS DE UNA ASOCIACIÓN?

- Las personas menores de 14 años no pueden ser socias de una Asociación, salvo que se trate de una Asociación infantil, juvenil o de alumnos.
- Las personas entre 14 y 18 años podrán ser socias con el consentimiento, documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad (padres o tutores), salvo que estén legalmente emancipados.

7. ¿LAS PERSONAS EXTRANJERAS PUEDEN CONSTITUIR UNA ASOCIACIÓN?

- Todas las personas que constituyan una asociación deben acreditar su nacionalidad.
- Las personas extranjeras pueden participar en la constitución de una Asociación, acreditando su residencia o estancia en España.

8. ¿PUEDE HABER EN UNA ASOCIACIÓN DISTINTAS CLASES DE SOCIAS/OS?

- Los Estatutos pueden establecer distintas clases de personas socias.
- Las clases más habituales son las siguientes:
 - a) Personas socias Fundadoras: son quienes han participado en la reunión para la constitución de la Asociación. En general, su distinción es más honoraria que efectiva.
 - b) Personas socias de número: son quienes no han participado en la constitución de la Asociación, habiendo ingresado en ella con posterioridad.



- c) Otras posibles clases de personas socias: Honorarias/Honorarios (concesión honorífica que se otorga a personas ilustres); Protectoras/Protectores (aquellas personas donantes de recursos económicos a la Asociación); Colaboradores, (aquellas personas que participan ocasionalmente con la Asociación, aportando conocimientos, trabajo, experiencia, dinero, etc...).
- Cada clase de socia/o será definida en los Estatutos, en los que también se establecerán los derechos y deberes de cada una de ellas, debiendo encontrarse equilibrados jurídicamente los distintos regímenes.

9. ¿QUÉ DERECHOS TIENEN LAS PERSONAS SOCIAS?

En general, todas las personas socias tienen los siguientes derechos:

- a) Formar parte de la Junta Directiva, en caso de ser válidamente elegidas en Asamblea General.
- b) Recibir información sobre la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.
- c) A que se le oiga con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra su persona y a que se le informe de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) Recibir las convocatorias para asistir a las Asambleas Generales y participar en éstas con voz y voto, de acuerdo con los Estatutos.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estimen contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- f) Acceder a toda la documentación asociativa a través de la Junta Directiva, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal. Esta documentación asociativa es: la contabilidad y las actas de las Asambleas Generales y de las Juntas Directivas.
- g) Además de los anteriores, aquellos que se establezcan en los Estatutos.

10. ¿QUÉ DEBERES TIENEN LAS PERSONAS SOCIAS?



Los deberes de las socias y los socios dependen de lo que cada Asociación, según sus fines y su tipología, establezca en sus Estatutos. En general, son obligaciones de toda persona socia:

- a) Compartir las finalidades de la entidad y colaborar en las actividades para su consecución, en particular mediante el pago de cuantas cuotas, derramas y otras aportaciones puedan corresponder a cada socio con arreglo a los Estatutos.
- b) Cumplir los Estatutos y acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación.
- c) Desempeñar los cargos para los que han sido elegidas o elegidos.

Además de los anteriores, constituyen deberes de las personas socias todos aquellos que así se establezcan en los Estatutos.

11. ¿QUÉ REQUISITOS DEBE CUMPLIR LA DENOMINACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN?

- a) No serán admisibles las denominaciones que incluyan expresiones contrarias a las leyes o que puedan suponer vulneración de los derechos fundamentales de las personas.
- b) No puede incluir término o expresión que induzca a error o confusión sobre su propia identidad, o sobre la clase o naturaleza de la misma, en especial, mediante la adopción de palabras, conceptos o símbolos, acrónimos y similares propios de personas jurídicas diferentes, sean o no de naturaleza asociativa.
- c) La denominación de las asociaciones no podrá coincidir, o asemejarse de manera que pueda crear confusión con ninguna otra,
 - que se halle previamente inscrita en el Registro en el que proceda su inscripción.
 - persona jurídica pública o privada o con entidades preexistentes, sean o no de nacionalidad española.



- personas físicas, salvo con el consentimiento expreso de la persona interesada o sus sucesores o sucesoras.
- marca registrada notoria, salvo que se solicite por quien tenga el título de la misma o con su consentimiento.

d) La denominación deberá estar formada con letras del alfabeto latino, en euskera o castellano.

e) Si la denominación incluye cifras, sólo podrán expresarse en números árabigos o romanos.

f) En caso de que la denominación de la Asociación incluya alguna palabra en un idioma distinto al castellano o al euskera, el Registro podrá requerir de la asociación un certificado de traducción o, en su caso, una aclaración por escrito de su significado.

12. ¿QUÉ ASOCIACIONES NO PUEDEN INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES?

Se pueden inscribir todas las Asociaciones que desarrollen cualquier actividad de carácter social, a excepción de:

- Políticas.
- Sindicales.
- Organizaciones empresariales.
- Confesiones y comunidades religiosas.
- Federaciones deportivas.
- Comunidades de bienes y propietarios.
- Entidades que se rijan por el contrato de sociedad.
- Cooperativas.
- Mutualidades.
- Uniones temporales de empresas.
- Agrupaciones de interés económico.



13. ¿QUÉ EFECTOS TIENE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES?

La inscripción registral constituye un derecho de toda Asociación. En general, la inscripción genera los siguientes efectos:

- De Publicidad, haciendo pública la constitución de la Asociación y sus Estatutos.
- De Garantía de los datos que constan en el Registro, tanto para las terceras personas que se relacionan con la Asociación como para quienes son miembros de la misma.
- De Fiscalidad, otorgando acceso a posibles ventajas fiscales.
- De Subvenciones y contratación, siendo la inscripción en muchos casos requisito necesario para obtener financiación pública o resultar adjudicatario de contratos y convenios públicos.

14. ¿EN QUÉ REGISTRO DE ASOCIACIONES DEBO INSCRIBIR MI ASOCIACIÓN?

A. Se inscribirán en el Registro Nacional de Asociaciones

- Las Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Uniones de Asociaciones de ámbito estatal y todas aquéllas que desarrollen principalmente sus actividades en el ámbito territorial de dos o más Comunidades Autónomas.
- Las Delegaciones de las Asociaciones extranjeras que desarrollen actividades en España, de forma estable o duradera.

B. Se inscribirán en el Registro de Asociaciones de Navarra.

Las Asociaciones que desarrollen principalmente sus funciones en parte o en todo el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra.

15. ¿QUÉ REQUISITOS SON NECESARIOS PARA INSCRIBIR UNA ASOCIACIÓN?



- Estar legalmente constituida.
- Presentar la correspondiente solicitud que, junto con los modelos de documentación y toda la información necesaria, se podrá obtener en la página web del Gobierno de Navarra.
- Haber abonado la tasa de inscripción.

16. ¿QUÉ CONTENIDO TIENE QUE TENER EL ACTA FUNDACIONAL DE UNA ASOCIACIÓN?

- Nombre y apellidos de las personas fundadoras (si son personas físicas), y la denominación o razón social (si son personas jurídicas), nacionalidad, domicilio y el número de DNI, DAI (Documento de Acreditación de la Identidad), o NIF, en su caso.
- La declaración conjunta de la voluntad de las personas promotoras de constituir una Asociación (acuerdo).
- La denominación exacta de de la Asociación, que será plenamente coincidente con la que figure en los Estatutos.
- La aprobación de los Estatutos que han de regir la Asociación.
- La designación de quienes integran los órganos provisionales de gobierno, que habrá de estar integrado necesariamente por todas o algunas de las personas fundadoras.
- Otros pactos a que hayan llegado las personas fundadoras acerca de la Asociación.
- El lugar, fecha de otorgamiento del acta y la firma de las personas fundadoras.

17. ¿QUÉ FINES PUEDE TENER UNA ASOCIACIÓN?

Los fines son los objetivos que la Asociación quiere conseguir, es decir, las razones por las que se ha creado. Respecto a los fines:

1. Serán comunes a todas las socias/os, y pueden ser de interés general o particular.



2. Podrán ser sociales, culturales, deportivos, de cooperación al desarrollo, educativos, de ocio, vecinales, de igualdad de género, socio-sanitarios, etc.
3. No deben ser confundidos con las actividades que se emplearán para la consecución de los fines. En los Estatutos se deben describir de forma precisa tanto los fines como las actividades.
4. Si bien se exige precisión, es recomendable no definir los fines en los Estatutos de manera en exceso restrictiva, para evitar la necesidad de realizar futuras modificaciones de los Estatutos en el caso de ampliar posteriormente el ámbito de actuación de la Asociación.
5. Las asociaciones que persigan fines o utilicen medios tipificados como delito son ilegales.
6. Las asociaciones secretas y las de carácter paramilitar están prohibidas.

18. ¿QUÉ ACTIVIDADES PUEDE TENER UNA ASOCIACIÓN?

1. Las asociaciones deberán realizar aquellas actividades que entiendan son necesarias para el cumplimiento de sus fines (p.ej., reuniones, conferencias, actos culturales, deportivos, etc.).
2. Para ello se ajustarán a la legislación específica que regule tales actividades.
3. Además de que no deben confundirse las actividades de la Asociación con sus fines, tampoco deben confundirse las actividades con aquellas actuaciones que la Asociación podrá realizar para conseguir recursos económicos.
4. Los beneficios obtenidos por las asociaciones que deriven del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

19. ¿CUÁL ES EL ÁMBITO TERRITORIAL DE UN ASOCIACIÓN?

- Es el ámbito geográfico dónde va a desarrollar principalmente sus actividades.



- En el Registro de Asociaciones de Navarra se inscribirán aquellas Asociaciones cuyo ámbito sea local (p. ej. en el término municipal de Pamplona), o toda la Comunidad Foral de Navarra. El ámbito territorial se hará constar expresamente en los Estatutos.

20. ¿QUÉ DURACIÓN TIENE UNA ASOCIACIÓN?

La duración se establecerá por las personas socias. Puede ser determinada, para un tiempo concreto, o indefinida. Sea cual sea, se hará constar en los Estatutos.

21. ¿QUÉ CARACTERÍSTICAS TIENE QUE TENER EL DOMICILIO DE UNA ASOCIACIÓN?

- Debe hallarse en territorio del Estado español, en el lugar que establezcan sus Estatutos, que podrá ser el de la sede de su órgano de representación, o bien aquél donde desarrolle principalmente sus actividades.
- El domicilio de la Asociación puede ubicarse en el domicilio de una de las personas socias.
- Si la Asociación no es dueña de un local propio, deberá presentar la autorización de la persona o entidad propietaria del inmueble dónde se establezca el domicilio social, o bien la Presidenta o el Presidente declararán que la Asociación tiene disponibilidad para el uso del local como sede social. Sin embargo, cuando la asociación señale como domicilio social el de una institución o entidad pública o privada, el Registro requerirá de aquélla documento acreditativo de la conformidad con tal señalamiento por parte de dicha institución o entidad; en este caso no se tendrá por válida la simple declaración de la Presidenta o Presidente.
- Además del domicilio social se podrá establecer otro domicilio distinto a efectos de notificaciones. Ambos domicilios se harán constar en los Estatutos.

22. ¿CUÁLES SON LOS ÓRGANOS FUNDAMENTALES DE TODA ASOCIACIÓN?

- Toda Asociación tendrá, necesariamente, una Asamblea General y un órgano de representación, llamado comúnmente Junta Directiva.



- La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación y de expresión de su voluntad, y la Junta Directiva es el órgano de representación, administración y gestión de la Asociación.
- La regulación de estos dos órganos se establecerá en los Estatutos.
- Las asociaciones podrán también establecer y regular, otros órganos: de trabajo (comisiones, grupos de trabajo, secciones); consultivos (para asesorar a la Asociación o a la Junta Directiva); gerentes (cuando la Asociación sea muy grande o lleve a cabo un volumen alto y/o complejo de actuaciones); etc. En todo caso, su existencia y funcionamiento, se regulará en los Estatutos.

23. ¿QUÉ ES LA ASAMBLEA GENERAL?

- La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno, que toma las decisiones más importantes para la asociación, y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.
- Está compuesta por todas las personas socias y toma las decisiones más importantes para la Asociación.
- A la misma sólo podrá acudir las personas socias y en algún caso, personas ajenas invitadas únicamente con carácter informativo y/o de asesoramiento.
- La Asamblea General puede reunirse de forma Ordinaria o Extraordinaria.
- La Asamblea General Ordinaria, debe reunirse al menos una vez al año, para examinar y aprobar los presupuestos y las cuentas.
- En general, las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del/de la Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una parte de las personas asociadas. Todas estas circunstancias de convocatoria estarán reguladas en los Estatutos; de no estarlo, será de aplicación el régimen supletorio previsto en la Ley.
- En todo caso, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación se aprobarán en Asamblea convocada al efecto (Extraordinaria).
- La regulación de este órgano es contenido mínimo de los Estatutos (composición, funciones, reglas de funcionamiento, mayoría para adoptar los acuerdos, etc...).

24. ¿QUÉ ES LA JUNTA DIRECTIVA?



- La Junta Directiva es el órgano de representación, administración y gestión de la Asociación.
- Está compuesta por las personas elegidas libre y democráticamente por las personas socias reunidas en la Asamblea General, para que, en su representación, dirija, gestione y ejecute los acuerdos adoptados por la Asamblea.
- Sólo podrán ser miembros de la Junta las personas socias. Además, y sin perjuicio de lo que establezcan sus respectivos Estatutos, serán requisitos indispensables: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- Estará compuesta como mínimo por tres personas.
- La regulación de este órgano es contenido mínimo de los Estatutos (composición concreta -número de miembros y cargos-, sus funciones y las funciones de cada cargo -Presidenta/e, Vicepresidenta/e, Secretaria/o, Tesorera/o, etc-, reglas de funcionamiento, procedimiento de elección, duración del mandato, ceses, procedimiento para cubrir vacantes, sustitución, etc...).

25. ¿QUÉ MAYORÍAS SON NECESARIAS PARA TOMAR ACUERDOS EN LA ASAMBLEA GENERAL Y EN LA JUNTA DIRECTIVA?

1. En la Asamblea General.

Salvo previsión estatutaria válida distinta:

- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
- No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad (p. ej., mayoría absoluta, o 2/3, o 4/5, o 60 %, de las personas socias, etc...) los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.



- En general, en la Asamblea General todos los votos valen igual, por lo tanto, a cada persona socia le corresponde un solo voto. Sólo en determinadas condiciones será admisible la ponderación de voto o la privación o restricción del derecho de sufragio.
- Por razón del principio de funcionamiento democrático, no existirá voto de calidad de la/del Presidenta/e, por lo que se establecerá otro sistema de desempate.

2. En la Junta Directiva.

- Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por la mayoría que se establezca en los Estatutos.
- En la Junta, y en caso de empate, sí es posible recoger estatutariamente el voto de calidad de la Presidenta o Presidente.

26. ¿EN QUÉ CONSISTE EL PATRIMONIO DE UNA ASOCIACIÓN?

- Son todos aquellos bienes y derechos con valor económico de los que es titular la Asociación, disponiendo de ellos para conseguir sus fines.
- Estará expresado en euros y constará en los Estatutos. Si no existe, también se hará constar su inexistencia en los Estatutos.
- El patrimonio de la Asociación es independiente del de sus socias/os, y estas/os no tiene ningún derecho ni participación sobre el mismo.
- El patrimonio asociativo está compuesto por:
 1. El patrimonio fundacional, es decir, los bienes y derechos que aportaron las personas socias al constituir la asociación.
 2. El resto de los bienes y derechos que la Asociación vaya consiguiendo a lo largo de su vida para conseguir sus fines.

27. ¿CUALES SON LOS RECURSOS DE LOS QUE PUEDE DISPONER UNA ASOCIACIÓN? ¿CÓMO DEBE SER SU GESTIÓN?



1. **Recursos económicos**: son los medios con los que la Asociación cuenta para su subsistencia, además de su patrimonio, y se harán constar en los Estatutos.

- Cuotas (de entrada, ordinarias, extraordinarias, derramas, de mantenimiento). Las cuotas de mantenimiento son obligatorias, puesto que es la forma en la que se concreta el deber de las/los socias/os de mantener económicamente la Asociación.
- Subvenciones, tanto de entes públicos como privados.
- Donaciones de personas naturales o jurídicas.
- Ingresos generados por las actividades de la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Cualquier otro que tenga la finalidad de mantener la Asociación y conseguir sus fines.
- Todos aquellos que la Asociación prevea conseguir.

2. **Gestión económica del patrimonio y los recursos de la Asociación**:

- La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas, y para ello se ajustará al régimen legal de contabilidad que le sea aplicable.
- Mantendrá actualizado el inventario de todos los bienes de la Asociación, y los bienes se inscribirán en los Registros que corresponda.
- Se establecerá la fecha de cierre del ejercicio económico anual, la cual se hará constar en los Estatutos.
- Se recomienda llevar un presupuesto como herramienta de ayuda.

Se recogerán en los Estatutos las obligaciones más relevantes de la gestión económica de la Asociación.

28. ¿CÓMO SE PRODUCE LA DISOLUCIÓN DE UNA ASOCIACIÓN?

1. La disolución de una Asociación se produce habitualmente por las siguientes **causas**:



- Voluntad de las personas asociadas expresada en Asamblea General convocada al efecto.
- Causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil.
- Sentencia judicial.
- El resto de las causas previstas en los Estatutos.

2. La disolución de la Asociación conlleva:

- El cese de la Junta Directiva.
- La realización del balance de la Asociación.
- La apertura, en su caso, del periodo de liquidación.
- La entrega, en su caso, del patrimonio resultante al destino indicado en los Estatutos.

29. ¿CÓMO SE LLEVA A CABO LA LIQUIDACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN?

1. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

2. Los miembros de la Junta Directiva vigente en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los Estatutos establezcan otra cosa o bien los designe la Asamblea General o el juez que, en su caso, acuerde la disolución.

3. Corresponde a los liquidadores:

- Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas, que sean precisas para la liquidación.
- Cobrar los créditos de la asociación.
- Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.



30. ¿QUÉ OCURRE SI, TRAS LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE UNA ASOCIACIÓN, EXISTE UN REMANENTE ECONÓMICO?

- En todos los supuestos de disolución, y si resulta que después de la liquidación existe un remanente (muebles e inmuebles, dinero, etc), deberá darse al mismo el destino previsto en los Estatutos.
- En todo caso, el remanente se destinará siempre a un fin o entidad sin ánimo de lucro.
- El remanente nunca podrá repartirse entre las personas socias.
- No obstante, en fase de liquidación, y únicamente si está así expresamente previsto en los Estatutos, se podrá devolver a las personas socias las aportaciones patrimoniales (no las cuotas de mantenimiento) que hayan hecho a la Asociación, en las condiciones previstas en los mismos, y siempre que dicha devolución no implique perjuicios para terceros.

31. ¿SE PUEDE ESTABLECER UN PROCEDIMIENTO PARA SANCIONAR A LAS PERSONAS SOCIAS?

- Si así lo deciden las personas socias, se puede establecer un procedimiento para sancionar las acciones, conductas o comportamientos que se consideren contrarias a los fines de la Asociación y a los Estatutos.
- El régimen sancionador debe constar, aunque sea mínimamente, en los Estatutos (actos que se consideran faltas, órganos que imponen las sanciones, etc), y se podrá desarrollar en el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación: tipos de faltas, tipos de sanciones, graduación, plazos, etc.
- En todo caso el procedimiento siempre tiene que contemplar la audiencia previa al posible infractor, para que pueda alegar o aportar las pruebas que estime convenientes, y así se recogerá en los Estatutos

32. ¿QUÉ SON LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACIÓN?

Son la norma propia y superior que rige el funcionamiento de cada Asociación.



33. ¿QUÉ CONTENIDO MÍNIMO TIENEN QUE TENER LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACIÓN?

1. Lugar y fecha de aprobación.
2. Denominación, que incluirá necesariamente la palabra “Asociación”.
3. Fines y actividades.
4. Ámbito territorial
5. Duración de la Asociación.
6. Domicilio social.
7. Órganos de la Asociación: Asamblea General y Junta Directiva. Composición y funciones.
8. Las personas o cargos con facultad para certificar los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
9. Normas de funcionamiento de la Asamblea General y de la Junta Directiva
 - a. Procedimiento de elección de los miembros de la Junta.
 - b. Procedimiento para la provisión de vacantes (Junta).
 - c. Forma de sustitución de miembros de la Junta, en caso de ausencia puntual y/o enfermedad.
 - d. Duración de los cargos de la Junta, y causas de cese.
 - e. Forma de deliberación y mayoría para la adopción de acuerdos (en la Asamblea y en la Junta).
 - f. Cantidad de personas asociadas necesarias para convocar reuniones (Asamblea –personas socias- y Junta –personas que la componen-). Se puede expresar en número o bien en tanto por ciento.
 - g. Número de personas asociadas que se precisan para constituir válidamente los órganos (Asamblea y Junta).
10. Requisitos y/o condiciones para ser socia/o.
11. Tipología de socias/socios (es voluntario, puede no haber clases de socios/as).
12. Procedimiento para la admisión y pérdida de la condición de socia/socio y el órgano competente para decidir las.
13. Derechos y deberes de las personas asociadas.
14. Patrimonio fundacional, si existe, recursos económicos previstos, y gestión económica.
15. Causas de disolución



16. Destino del remanente sobrante tras la disolución y liquidación de la Asociación.
17. Régimen sancionador (en su caso).
18. Obligaciones documentales.

Los Estatutos también podrán contener cualesquiera otras disposiciones y condiciones lícitas que se consideren convenientes, siempre que no se opongan a las leyes ni contradigan los principios configuradores del derecho de asociación.

El contenido de los Estatutos no podrá ser contrario al ordenamiento jurídico.

34. ¿HAY QUE PAGAR POR INSCRIBIR UNA ASOCIACIÓN?

Sí. La Ley Foral de Tasas y precios públicos establece una tasa para cada inscripción. La acreditación del pago se hará acompañará a la solicitud y se podrá realizar conforme a las instrucciones de la página web de servicios, desde donde se podrá descargar la Carta de Pago correspondiente y se podrá optar por su pago telemático mediante cargo en cuenta.

35. ¿CUÁLES SON LAS PRINCIPALES OBLIGACIONES DE UNA ASOCIACIÓN, UNA VEZ CONSTITUIDA?

1. NIF: para poder funcionar legalmente la Asociación debe obtener, tras su inscripción, el NIF definitivo, que deberá figurar en las facturas o recibos que emita la misma. La solicitud se tramita ante Hacienda Foral. Una vez obtenido el mismo, debe comunicarse al Registro de Asociaciones.

2. Obligaciones documentales: las Asociaciones están obligadas a llevar y tener actualizados tres conjuntos de documentos, en los que se recogen los datos fundamentales de la vida de la Asociación, y son el referente legal ante terceras personas y ante las propias personas asociadas, de los acuerdos, composición, origen y destino de los recursos económicos de la Asociación.



Los Libros pueden tener formato papel, aunque también es posible que tengan formato electrónico. Los libros que necesariamente han de cumplimentarse son los siguientes:

1º. Libro de Actas: Se trata de un libro de hojas numeradas, donde se recogerán las sesiones de los órganos de gobierno de la Asociación, con especial referencia a los acuerdos adoptados. Su ordenación en el Libro será cronológica.

2º. Libro de Socias y Socios: Se configura como un registro de las altas y bajas de personas socias que se van produciendo en la Asociación.

3º. Libros de contabilidad e Inventario: las Asociaciones deberán llevar una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, su resultado y su situación financiera, así como de las actividades realizadas.

36. ¿CUÁLES SON LOS ACTOS INSCRIBIBLES EN EL REGISTRO DE ASOCIACIONES DE NAVARRA?

- a) La constitución de la Asociación.
- b) La modificación de Estatutos.
- c) Las renovaciones que se produzcan, por cualquier causa, en la Junta Directiva (terminación del mandato, ceses, renunciaciones, fallecimiento, etc).
- d) La transformación de asociaciones.
- e) La disolución de la asociación.
- f) La baja registral por traslado a otro registro o por otras causas.
- g) El reconocimiento de utilidad pública y su revocación.
- h) La incorporación, baja o separación de la asociación respecto de Federaciones, Confederaciones o Uniones de asociaciones.



i) Las resoluciones judiciales que afecten a actos susceptibles de inscripción registral.

37. ¿ES PÚBLICO EL REGISTRO DE ASOCIACIONES?

Sí, es público para todos aquéllos que quieran conocer su contenido, respecto del contenido de sus asientos, de los Estatutos de las asociaciones en él inscritas, así como de los documentos depositados que guarden relación directa e inmediata con el contenido de las hojas registrales.

La publicidad del Registro deberá cumplir, en todo caso, las garantías reconocidas en la normativa vigente en materia de Protección de Datos.

38. ¿LAS PERSONAS SOCIAS RESPONDEN DE LAS DEUDAS DE LA ASOCIACIÓN?

1. Las asociaciones inscritas responden de sus obligaciones con todos sus bienes presentes y futuros. En caso de asociaciones no inscritas, y sin perjuicio de la responsabilidad de la propia asociación, los promotores responderán, personal y solidariamente, de las obligaciones contraídas con terceros. En tal caso, los asociados responderán solidariamente por las obligaciones contraídas por cualquiera de ellos frente a terceros, siempre que hubieran manifestado actuar en nombre de la Asociación.

2. Los asociados de asociaciones inscritas no responden personalmente de las deudas de la asociación.

3. Los miembros de la Junta Directiva, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.



4. También responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a las personas socias.

5. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ninguna de estas personas, responderán todas solidariamente por los actos y omisiones a que se refieren los apartados 3 y 4, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

39. ¿SE PUEDEN MODIFICAR LOS ESTATUTOS DE UNA ASOCIACIÓN?

Sí. Para ello deberá convocarse y celebrarse válidamente Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para ese fin, y en ella se acordará la modificación.

Las modificaciones que afecten a los elementos esenciales, (ver cuestión **33ª**), sólo producirán efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción con arreglo a los procedimientos estatutarios, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción.

40. ¿LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA PUEDEN RECIBIR ALGUNA RETRIBUCIÓN EN FUNCIÓN DE SU CARGO?

1. Sí, si así se ha previsto en Estatutos. La Asamblea General acordará la cuantía de las retribuciones, las cuales deberán reflejarse en las cuentas anuales.

2. Además, la Asamblea General podrá establecer el abono de dietas y gastos justificables.

3. Por otra parte, en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, los miembros de los órganos de representación y gobierno podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros de dichos órganos.



41. ¿PUEDEN AGRUPARSE LAS ASOCIACIONES?

- Las asociaciones podrán unirse o asociarse entre ellas siempre que lo hagan para la mejor consecución de sus fines.
- Las asociaciones podrán, también a tal efecto, constituir Federaciones con base territorial o sectorial, y las Federaciones podrán, asimismo, agruparse en confederaciones con los mismos criterios.
- Las personas federadas y confederadas sólo podrán ser entidades asociativas (asociaciones, federaciones).

42. ¿QUÉ ASOCIACIONES PODRÁN SER DECLARADAS DE UTILIDAD PÚBLICA?

1. A iniciativa de las correspondientes asociaciones, podrán ser declaradas de utilidad pública aquellas asociaciones en las que concurren los siguientes requisitos:

a) Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general.

b) Que sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, de promoción de los valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación para el desarrollo, de promoción de la mujer, de protección de la infancia, de fomento de la igualdad de oportunidades y de la tolerancia, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social o de la investigación, de promoción del voluntariado social, de defensa de consumidores y usuarios, de promoción y atención a las personas en riesgo de exclusión por razones físicas, sociales, económicas o culturales, y cualesquiera otros de similar naturaleza.

b) Que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro posible beneficiario que reúna las condiciones exigidas según sus fines.

c) Que los miembros de los órganos de representación que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos y subvenciones públicas.



No obstante, y en los términos y condiciones que se determinen en los Estatutos, podrán recibir una retribución adecuada por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación.

d) Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea para garantizar el cumplimiento de los fines estatutarios.

e) Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines, de forma ininterrumpida durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud.

2. Las federaciones, confederaciones y uniones de asociaciones podrán ser declaradas de utilidad pública, siempre que los requisitos previstos en el apartado anterior se cumplan, tanto por las propias federaciones, confederaciones y uniones, como por cada una de las entidades integradas en ellas.

3. Una vez declaradas de utilidad pública, podrán disfrutar de los derechos, beneficios y exenciones de carácter económico, administrativo, tributario, fiscal y social que se establezcan por la normativa vigente en cada momento.